



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 8730 DE 2020
03-09-2020



20202000087305

“Por la cual se resuelve una intervención de la señora MARTHA JOHANNA VARGAS OBANDO dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 realizó la Tercera Audiencia Virtual General Nacional la cual se llevó a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, entre otros, para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la que se ofertaron sesenta y ocho (68) registros (Instituciones Educativas) con setenta y tres (73) vacantes de las entidades territoriales certificadas Departamento de Antioquia, Departamento de Norte de Santander, Departamento del Meta, Municipio de Medellín, Municipio de Itagüí, Departamento del Huila, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Santander, Departamento de Caldas, Municipio de Bucaramanga, Departamento del Atlántico, Distrito de Bogotá, Departamento de Bolívar y Departamento del Putumayo.

Frente a las vacantes incluidas para la referida audiencia, por error **i)** se ofertaron cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá: dos (2) de la Institución Educativa Colegio República de México (IED zona urbana) y dos (2) de la Institución Educativa Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana), las cuales no debieron ser incluidas por cuanto fueron seleccionadas en la audiencia Departamental de Cundinamarca y **ii)** en el aplicativo SIMO se visualizaban dos (2) vacantes de la Institución Educativa José Eustasio Rivera – Municipio de Isnos del Departamento del Huila, sin embargo, solo debía visualizarse una (1) vacante, en razón a que la otra fue asignada en la audiencia departamental.

En relación con la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación Distrito de Bogotá, seis (6) aspirantes asignaron orden de prioridad en SIMO a las vacantes de las Instituciones Educativas Colegio República de México (IED zona urbana) y Colegio República EE:UU de América (IED zona urbana), sin manifestar interés frente a las sesenta y ocho (68) vacantes restantes.

Luego de la realización de la audiencia, la CNSC recibió peticiones de elegibles que participaron en la Audiencia Virtual General Nacional, en las que manifestaron su inconformidad porque en el listado de asignación para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental publicado no se evidenciaban las vacantes del Distrito de Bogotá, a pesar de que éstas fueron ofertadas y seleccionadas por ellos.

Ante tal situación, esta Comisión Nacional mediante Auto Nº 0447 del 30 de junio de 2020, inició actuación administrativa tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 de 2005¹, contempla:

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

“Por la cual se resuelve una intervención de la señora MARTHA JOHANNA VARGAS OBANDO dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”

“ARTÍCULO 21. *La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción. (...).”*

El, el numeral 3 de las funciones esenciales del empleo de Comisionado contenidas en el Manual Específico de funciones y Competencias Laborales de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adoptado por la Resolución No. 20186000154335 del 1° de noviembre de 2018 dispone que los despachos *“pueden verificar y controlar la gestión de los procesos de selección, con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente o dejar sin efectos parcial o totalmente el respectivo proceso, mediante resolución”*.

III. INTERVENCIÓN.

La señora Martha Johanna Vargas Obando intervino en la presente actuación administrativa mediante el Radicado No. 20206000728872 e indicó que participó en la Audiencia Virtual General Nacional sin que se diera *“(...) a conocer la nuevas ORIENTACIONES para el proceso de audiencias virtuales esto en cuanto a la opción de postularse solo a la plaza que se ajustara a mis expectativas (...)”*.

Solicitó *“(...) 1. (...) se me permita participar en una nueva convocatoria virtual que cubra el ente territorial para el cual concurre es decir Cundinamarca- Soacha- Bogotá en virtud de los principios de igualdad, debido proceso, buena fe y seguridad jurídica. 2. Se suspendan los términos de la notificación de ubicación hasta tanto no se me resuelva el presente DERECHO DE PETICIÓN. 3. En caso de que no procedan las peticiones anteriores solicito una vacante definitiva para mi cargo en el ente territorial para el cual concurre es decir Cundinamarca- Soacha- Bogotá 4. Amablemente solicito la protección y garantías legales procedentes para mi situación en donde pueda vivenciar el principio de transparencia y legalidad de las entidades públicas (...)”*.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la intervención de la señora Martha Johanna Vargas Obando en la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, como primer argumento, la señora Martha Johanna Vargas Obando esboza que existió una falta de claridad por parte de la CNSC, en el trámite para seleccionar las vacantes ofertadas en la Audiencias Virtuales. Sobre el asunto, la CNSC en consideración a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el numeral 9 del artículo 13 común a las Convocatorias 339 a 425 de 2016, mediante avisos publicados en su página web informó, entre otros, a quienes hacían parte de Lista General Nacional de Elegibles de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, que la Tercera Audiencia Virtual General Nacional se llevaría a cabo entre los días 12 al 18 de junio de 2020².

Así mismo, informó sobre la publicación de la Guía de Orientación para el Proceso de Audiencias Virtuales por Aplicativo de Escogencia de Institución Educativa, la cual estaba a disposición de todos los elegibles en la página de la CNSC. Allí indicó que los elegibles debían asignar orden de preferencia como mínimo a una (1) de las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo de directivo docente o docente para el cual concursaron, de lo contrario el aplicativo no les permitiría finalizar el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 20191000096675 del 28 de agosto de 2019, que modificó el artículo 17 de la Resolución No. 20162000007425 de 2016. Por tanto, el procedimiento para participar en las audiencias virtuales era claro y de público conocimiento, razón por la cual, este argumento no es de recibo para este Despacho para alegar desconocimiento de derecho alguno.

A su turno, el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para conformar, organizar, y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, el cual, en virtud del parágrafo del mismo artículo, será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante. En consideración a ello, la CNSC reglamentó la conformación y el uso de las listas Departamentales y General Nacional de elegibles

² Ver enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/339-425-de-2016-directivos-docentes-docentes-y-lideres-de-apoyo/2872-fechas-publicacion-opec-y-realizacion-de-la-tercera-audiencia-virtual-general-nacional-por-aplicativo-simo-en-el-marco-de-las-listas-nacionales-de-las-convocatorias-no-339-a-425-de-2016>

“Por la cual se resuelve una intervención de la señora MARTHA JOHANNA VARGAS OBANDO dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”

con la Resolución No. 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 20191000096675 del 29 de agosto de 2019.

Con fundamento en lo anterior, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual conformó la Lista General Nacional de Elegibles de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de todas las entidades territoriales certificadas en educación del país.

Ahora bien, en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental que se llevó a cabo entre el 12 y 18 de junio de 2020, se ofertaron cuatro (4) vacantes del Distrito de Bogotá que fueron ofertadas y seleccionadas en la audiencia Departamental de Cundinamarca, realizada entre los días 22 y 27 de mayo de 2020. Así mismo, se ofertaron dos (2) vacantes del Municipio de Isnos del Departamento del Huila, sin embargo, solo debía ofertarse una (1) vacante pues la otra ya había sido asignada.

En ese orden de ideas, la señora Martha Johanna Vargas Obando, quien fue vinculada a la presente actuación administrativa e integró la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en su intervención solicita que se realice una nueva audiencia incluyendo las entidades territoriales Departamento de Cundinamarca, Distrito de Bogotá y Municipio de Soacha. Adicionalmente, pretende que se suspendan los términos de la notificación del listado de asignación para el citado empleo hasta tanto no se resuelva su intervención y subsidiariamente solicita que se le asigne una vacante para la entidad a la cual concursó.

Al respecto, se indica que no es posible realizar una nueva audiencia virtual para las entidades territoriales certificadas en educación Departamento de Cundinamarca, Distrito de Bogotá y Municipio de Soacha, toda vez que ello implicaría incluir nuevas vacantes para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la medida que las reportadas por dichos entes fueron asignadas en estricto orden de mérito, en su totalidad, a los elegibles que participaron en la Audiencia Departamental de Cundinamarca, realizada entre el 22 y 27 de mayo de 2020.

En este sentido, incluir nuevas vacantes violaría el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016, el cual establece que *“Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, **así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles.**”* (Subrayado fuera de texto).

Es por eso que en cumplimiento de lo anterior, para la realización de las Audiencias Virtuales Departamentales y General Nacional, la CNSC solicitó a las ochenta y ocho (88) entidades territoriales certificadas en educación, la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC Docente, de las vacantes definitivas que no contaban con listas de elegibles. **El referido reporte contenía únicamente las vacantes definitivas generadas en vigencia de las listas de elegibles de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.**

Entonces, no es procedente que la CNSC realice una audiencia virtual para las mencionadas entidades territoriales, pues ello conlleva a solicitar un nuevo reporte de vacantes definitivas que incluya aquellas generadas con posterioridad a la pérdida de vigencia de las listas de elegibles de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016. Además, es preciso señalar que **la convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo** y tal situación no se contempla en las normas y reglas del concurso de méritos.

Ahora bien, frente a su solicitud de suspensión de los términos de la notificación del listado de asignación, se tiene que mediante Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, se dispuso no remitir dicho documento a las entidades territoriales certificadas en educación, mientras no se resolviera la presente actuación administrativa.

En relación con su pretensión subsidiaria de nombramiento en periodo de prueba en una vacante para la entidad a la cual concursó, se argumenta que no es procedente, en la medida que todas las listas de elegibles en el marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 perdieron vigencia y en el evento de no haber ocurrido este fenómeno, éstas deben agotarse en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve una intervención de la señora MARTHA JOHANNA VARGAS OBANDO dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020”

En consecuencia como quiera que esta Comisión Nacional tiene plena competencia para realizar las gestiones administrativas necesarias para proteger los principios de mérito e igualdad en el ingreso al empleo público de quienes participaron en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la CNCS continuará con la presente actuación administrativa con el fin de normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar las solicitudes de la señora Martha Johanna Vargas Obando, como interviniente dentro del marco de la actuación administrativa iniciada con Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar la actuación administrativa iniciada con Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, con el fin de normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la señora Martha Johanna Vargas Obando, identificada con la cédula de ciudadanía 52.899.736, al correo electrónico marjovaro@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 03 de Septiembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docente

Revisó: Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatoria Docentes 

Aprobó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado 